

INFORME SECRETARIAL: Plato, diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).. Señor juez pasa al despacho la presente demanda de la doctora Mónica Flórez De Lara como apoderada del señor Luis Fernando De La Hoz Villani, solicitando sea reconocido como heredero en representación de su difunto padre el señor Harold De La Hoz Rhenals como heredero en el proceso de sucesión intestada de la señora Julia Esther Peña De La Hoz, radicado 2022-00198.


MARLYN ZAMBRANO ALTAHONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS PLATO –
MAGDALENA**

Plato, diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**PROCESO DEMANDA DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE. MARITZA DEL CARMEN DE LA HOZ DE
MARENCO, MONICA ESTHER DE LA HOZ VELEZ Y JAVIER
JOSE DE LA HOZ VELEZ.
CAUSANTE. JULIA ESTHER PEÑA DE LA HOZ
RADICADO. 2022-00198.**

ASUNTO

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar si es procedente el reconocimiento del señor Luis Fernando De La Hoz Villani, como heredero por representación de su fallecido padre Harold De La Hoz Rhenals, hijo de la causante la señora Julia Esther Peña De La Hoz.

CONSIDERACIONES

“ARTICULO 1041. <SUCESION ABINTESTATO>. *Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.*

La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder.

Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder, habría sucedido por derecho de representación”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la sucesión por representación es procedente cuando quien es heredero directo del causante no hereda ya sea porque ha fallecido o a repudiado la herencia, quedando facultados por la ley los descendientes de este a heredar por representación.

El despacho no accederá al reconocimiento del señor LUIS FERNANDO DE LA HOZ VILLANI, como heredero de la causante JULIA PEÑA DE LA HOZ, pues se observa que el registro civil de nacimiento aportado no contiene la anotación de validez para el reconocimiento del parentesco de maternidad o paternidad, que acredite el parentesco en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE PLATO MAGDALENA

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de reconocimiento del señor LUIS FERNANDO DE LA HOZ VILLANI, como heredero de la causante la señora Julia Peña De La hoz, en representación de su padre fallecido Harold De La Hoz Peña.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora Mónica Flórez De Lara, identificada con cédula de ciudadanía No.

32.653.542 de Barranquilla, y T.P No. 42.951 del C.S.J. como apoderada del señor Luis Fernando De La Hoz Villani.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PLATO –
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.031 del 18 de abril de
2024.